



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 4099-2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 24 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 6199-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Fiestas Rivas Raúl David sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio para la obtención de licencia de uso de agua, para el predio ubicado en el distrito Bernal, provincia Sechura y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los siguientes requisitos generales para los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua: a) Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos de uso poblacional. b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda. c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que, ***la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local de Agua.***

Que, el artículo 191° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, con Carta N° 031-2016-ANA-AAA-JZ-ALAMB, de fecha 19 de julio del 2016, se notificó al administrado las observaciones advertidas en el expediente administrativo presentado, sin embargo dichas observaciones no han sido levantadas, a pesar de haber sido debidamente notificado, sin presentar documento alguno;

Que, asimismo, con Notificación N° 1393-2016-ANA-AAA-JZ-V-ALAMB-AT, de fecha 19 de agosto del 2016, se le reitera al administrado las observaciones advertidas, sin embargo hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, no se presentó descargo de lo observado;

Que, en este sentido, al advertirse que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane las observaciones conforme se aprecia del cargo de la notificación; no habiéndose cumplido con subsanar las mismas en el plazo de 3 meses aproximadamente, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al administrado, y estando al amparo de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas





RESOLUCION DIRECTORAL N° 4099/2016-ANA-AAA JZ-V

por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar**, el Abandono del procedimiento administrativo sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar**, la presente resolución a Fiestas Rivas Raúl David, con conocimiento a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

